

39  
Mandos y licencias real para que se entreguen a suyo Rey don  
y suyos los papeles de suyo de Gvda como a sueldo de elys  
por el Rey mto.

304  
✓ 22  
17



A N Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragó, de las dos Sicilias, de Hierusalem de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdanya, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c. A vos el mi Corregidor de la ciudad de Granada, o vuestro lugar Teniente en el dicho oficio, mi Juez mayor ejecutor de mis rentas Reales de la dicha ciudad y su partido, y al Cabildo y Ayuntamiento de la dicha ciudad, y Diputados de rentas della, y a otras qualquieres personas a quien tocare lo en esta mi carta contenido. Sabed que por parte de Lorenzo Perez Venegas, mi escriuano mayor de rentas de la dicha ciudad y su partido, se me ha hecho relació, que ante el como tal escriuano mayor de rentas ha de passar, y hazerse todos los autos, hazimientos de rentas, y otras cosas, al dicho oficio anexas y pertenecientes, conforme a su titulo, suplicandome le mandasse dar mi carta y prouision para que se hiziese así, y se le entregasien todos los papeles rogantes al dicho oficio, o que sobre ello proueyesse como la mi merced fuelle: y visto por el Gobernador, y los de mi Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor de ella, y que por mis libros de rentas parece ser el dicho Lorenzo Perez Venegas mi escriuano mayor de rentas de la dicha ciudad de Granada y su partido, fue acordado se diese la presente, por la qual os mando a todos, y cada uno de vos, que siendo con ella requerido por parte del dicho Lorenzo Perez Venegas, hagays que ante el, y no ante otros escriuanos algunos, aunque sea del numero, y Ayuntamiento de la dicha ciudad de Granada y su partido, passen, y se hagan todos los hazimientos de rentas, y traspassos de ellas

ellas, repartimientos de los gremios, ejecuciones, escrituras y denuncias de los arrendadores aquien se usurpó las rentas, y las ejecuciones que pidiere el Tesorero del dicho partido, contra los arrendadores por menor, y las comisiones que se dan contra la dicha ciudad y su partido, para la cobráça que devuen de sus alcaualas, y rentas, y las notas de las heredades, arrendamientos, y repartimientos de alcaualas, pos turas, y pujas, y los traspasos, y fiancas que se dieren para ellas, y los repartimientos por menor que haren los miembros entre si, para que no se reparta mas de aquello que se devuerre repartir, y la presentacion y juramento de los repartimientos de los miembros de rentas, y mandamientos que se dan al pie de ellos para prender, y sacar prendas, y repartimientos de repartidores, y mandamientos para que se junten, y desfrutuen, y los que se hinviieren de dar en esta dicha ciudad, y su partido, a los que devuieren alcaualas, y todas las demás cosas al dicho oficio, aneras y pertenecientes, sin que le falte cosa alguna dello, y que se le atienda, y hagais atender con todos los derechos, y salarios, y emolumentos al dicho oficio, arcejos y pertenecientes, y que se le guarden, y hagais guardar todas las honras, y preemisiones que por razón del dicho oficio le devuen ser guardadas, así en la costumbre y possession que se ha tenido, y tiene, en el aliento y lugar q se suelde dar a los tales escriuianos de rentas, en el trazamiento de los estrados de ellas, como en otra qualquiera manera, porque ésta se ha de guardar al dicho Lorenzo Pérez Venegas, en la forma que se ha guardado, y devido guardar a sus antecesores. Y mandamos a qualesquier escriuianos, así del numero y Ayuntamiento de la dicha ciudad de Granada, y su partido, como de otras qualquier partes que sean, no se entrometerán en manera alguna en hacer, ni que ante ellos passe, ni se haga cosa alguna de lo tocante y dependiente a las dichas mis rentas, si las penas en que caen e incurse los que vian oficios para que no tienhen poder, ni facultad, por que todo ello ha de paillar, y se ha de hazer ante el dicho Lorenzo Pérez Venegas, como tal mi escriuiano mayor de rentas de esta dicha ciudad, y su partido: y así mismo se le entregue, y haren entregar todos los pleitos, y autos, y papeles tocantes al dicho oficio que tuvieren en su poder, de qualquier tiempo que sean, que tocaren a las dichas mis re

tas en el estado en que estuviieren, para que ante el se prosigan los que estuviieren por fenezer, que assi es mi voluntad; y conviene a mi servicio: y los vnos, ni los otros no hagays lo contrario por alguna manera, pena de la mi merced, y de diez mil marauedis para mi Camara, a cada uno que lo contrario hiziere, so la qual mādo a qualquier mi escrivano no tisique esta mi carta a quiē se le pidiere, y de testimonio de ello, porque yo sepa como se cumplie mi mandado. Dada en Madrid a treze de Março, de mil y seyscientos y treynta y dos años. Mayordomo el Marques de la Puebla. Don Iuan de Castro y Castilla. Bartolome Perez. Manuel Francisco de Hinojosa y Montaluo. Iuan de Albear. Geronimo de Canencia. Por Chanciller mayor Gaspar Sánchez.

*Yo Juan Rodriguez Vaca de  
Rey nro. C. W. de lau de R.  
Prv. Arcevescogio de Ret  
Vicario Verdadero Consejero de  
consejeria de la de las Señas de  
mi hermano / y de doce mil  
mazones*

*Yo Juan Rodriguez Vaca de  
Rey nro. C. W. de lau de R.  
Prv. Arcevescogio de Ret  
Vicario Verdadero Consejero de  
consejeria de la de las Señas de  
mi hermano / y de doce mil  
mazones*

*Yo Juan Rodriguez Vaca de  
Rey nro. C. W. de lau de R.  
Prv. Arcevescogio de Ret  
Vicario Verdadero Consejero de  
consejeria de la de las Señas de  
mi hermano / y de doce mil  
mazones*

